

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación del  
Instituto Nacional Electoral

Por este medio hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y a la vez, en atención al acuerdo INE/CG61/2016, de fecha 08 de febrero del presente año, relativo a los criterios institucionales para la contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales, por medio del presente, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por instrucciones de los y los Consejeros Electorales de este organismo electoral, se formula la siguiente consulta:

### REFERENCIAS

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos números INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015, y recientemente el acuerdo INE/CG70/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los Ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los que las multas impuestas por partido ascienden a:

#### RESUMEN SANCIONES CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante Acuerdo  
INE/CG791/2015, Acuerdo INE/CG889/2015, y Acuerdo  
INE/CG70/2016

|   | DIPUTADOS              | AYUNTAMIENTOS        | TOTAL                  |
|---|------------------------|----------------------|------------------------|
| PAN   | \$ -                   | \$ 48,788.00         | \$ 48,788.00           |
| PRI   | \$ 905,895.35          | \$ 173,287.20        | \$ 1,079,182.55        |
| PRD   | \$ 180,458.90          | \$ 212,543.20        | \$ 373,002.10          |
| PT  | \$ 227,588.90          | \$ 101,154.30        | \$ 328,743.20          |
| PVEM  | \$ 147,082.00          | \$ 73,184.40         | \$ 220,266.40          |
| MC  | \$ 40,307.50           | \$ -                 | \$ 40,307.50           |
| NA  | \$ 10,515.00           | \$ 16,824.00         | \$ 27,339.00           |
| PSD   | \$ -                   | \$ 23,133.00         | \$ 23,133.00           |
| MORENA                                      | \$ 182,068.98          | \$ 129,968.36        | \$ 312,037.34          |
| PES   | \$ 28,530.70           | \$ 2,103.00          | \$ 30,633.70           |
| HUMANISTA                                   | \$ 8,902.70            | \$ 1,402.00          | \$ 10,304.70           |
| CANDIDATOS INDEPENDIENTES                   | \$ -                   | \$ -                 | \$ -                   |
| <b>TOTAL MULTAS CAMPAÑA<br/>2014 - 2015</b> | <b>\$ 1,943,658.81</b> | <b>\$ 808,011.36</b> | <b>\$ 2,751,670.17</b> |

20 Junio 16  
4:36 pm  
vino

20 Junio 16  
5:47 pm  
Rocio  
Rosas  
Adin  
Martha  
Alonso



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

México, D.F., a 05 de julio de 2016

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Carre Zapote N° 3, Colonia Las Palmas,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 52050

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio, número IMEPAC/SE/342/2016, por medio del cual realiza una solicitud relativa a los Acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015, INE/CG70/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, misma que se transcribe a continuación:

*En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuentos en las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, así como el hecho de que la normatividad electoral vigente para el Estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo público local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

De lo anterior es necesario señalar la diferencia entre las fracciones II y III, del artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

Artículo 456

ERICK ROMERO

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/ORN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

- I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- II. Respecto de los partidos políticos:
  - i. Con amonestación pública
  - ii. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, expresamente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, teniendo en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró en algunos casos que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, era la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron, por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

EN RESPUESTA

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO: Se responde consulta

Ahora bien, de la lectura a la consulta de merito, se desprende que lo que pretende el IMPEPAC es cambiar el criterio de sanción establecida en el artículo 455 numeral 1 inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ocasionarle un impacto menor al partido político infractor.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que lo pretendido es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produzcan una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría provocar que el sujeto se fuera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que son calculadas en UMAS (Unidades de Medida y Actualización) y que deben de ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que deben ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, por lo que no existe la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que esto no se encuentre establecido específicamente en los Acuerdos correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL